

**Principle of equality and non-retroactivity in the processes of  
rehabilitation of disciplinary administrative offenses in COESCOP**  
**Principio de igualdad y la irretroactividad en los procesos de  
Rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP**

**Autores:**

Martínez-Cajas, Iván Gerardo  
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
Abogado. Maestrante en Derecho Procesal  
Libertad – Ecuador



[ivangesito@gmail.com](mailto:ivangesito@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0007-6345-3129>

Fechas de recepción: 30-DIC-2024 aceptación: 30-ENE-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



## Resumen

El procedimiento de rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias que se ha venido realizando en la Policía Nacional a las faltas leves y graves sancionadas desde la promulgación del COESCOP, han resultado insuficiente o poco específicas. Por ello se propone como objetivo analizar la aplicación del principio de igualdad y la irretroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP, para la determinación de sus implicaciones y el planteamiento de mejoras normativas que garanticen un tratamiento equitativo para todos los servidores policiales en Ecuador. La metodología fue de tipo cualitativo. La población estuvo constituida por casos de servidores públicos sancionados antes y después de la promulgación del COESCOP, Casos de rehabilitación de faltas administrativas. La muestra fue no probabilística, por conveniencia. Se emplearon métodos exegético, analítico y estudio de casos. Como técnicas de investigación se emplearon el análisis de contenido mediante una ficha bibliográfica. Los resultados evidencian deficiencias en el marco legal ecuatoriano que contrastan con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos tratados internacionales que garantizan la igualdad ante la ley y prohíben la discriminación. La falta de un procedimiento normativo y la inexistencia de una defensa en las etapas previas al COESCOP comprometieron de manera notable los derechos de los servidores públicos. Se elaboró una propuesta de reforma artículo 51 del COESCOP, con el fin de asegurar la aplicación del principio de igualdad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en dicha ley.

**Palabras clave:** Principio de igualdad; Irretroactividad; Procesos de Rehabilitación; Faltas Administrativas



## Abstract

The procedure for the rehabilitation of administrative disciplinary offences that has been carried out in the National Police for minor and serious offences sanctioned since the enactment of COESCOP has been insufficient or not very specific. For this reason, it is proposed as an objective to analyze the application of the principle of equality and non-retroactivity in the rehabilitation of administrative disciplinary offenses in COESCOP, to determine its implications and the proposal of regulatory improvements that guarantee equitable treatment for all police officers in Ecuador. The methodology was qualitative. The population was made up of cases of public servants sanctioned before and after the enactment of COESCOP, Cases of rehabilitation of administrative offenses. The sample was non-probabilistic, for convenience. Exegetical, analytical, and case study methods were used. Content analysis was used as research techniques using a bibliographic file. The results show deficiencies in the Ecuadorian legal framework that contrast with the principles established in the Constitution of the Republic of Ecuador and in various international treaties that guarantee equality before the law and prohibit discrimination. The lack of a normative procedure and the absence of a defense in the stages prior to COESCOP significantly compromised the rights of public servants. A proposal was prepared to amend article 51 of COESCOP, in order to ensure the application of the principle of equality in the rehabilitation of administrative disciplinary offenses in that law.

**Keywords:** Principle of equality; Non-retroactivity; Rehabilitation Processes; Administrative Offenses



## Introducción

El régimen disciplinario en la Policía Nacional del Ecuador se encuentra establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) el cual regula las faltas administrativas disciplinarias, procedimientos y sanciones (Asamblea Nacional, 2017). Se establece en su artículo 51 la posibilidad de rehabilitar las faltas para todo servidor o servidora de las entidades de seguridad que haya sido sancionado por faltas leves o graves (Castro & Merino, 2023), sin embargo, el procedimiento de rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias se ha venido realizando en la Policía Nacional a las faltas leves y graves sancionadas desde la promulgación del COESCOP, resultando insuficiente o poco específica (Pilco, 2021), debido a que no se establecieron un procedimiento o una salvedad para que los servidores policiales que cometieron faltas anteriores a la vigencia del COESCOP, puedan rehabilitarlas; este tema ha generado controversia por cuanto se estaría realizando un trato desigual entre servidores policiales, sin observar el principio de igualdad. Además, es fundamental determinar si la actual práctica administrativa respeta los principios constitucionales y legales. Este análisis permitirá proponer recomendaciones para mejorar el marco normativo y administrativo, garantizando un trato equitativo para todos los servidores policiales y fortaleciendo la confianza en el sistema disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador indica en su artículo 11 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, lo cual garantiza el principio de igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación (Asamblea Constituyente, 2008). Este principio es esencial para asegurar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de sus características personales o sociales (Torres, 2022).

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en su artículo 2 toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1948).



También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su artículo 26 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley (ONU, 1966). En este sentido, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica en su artículo 2 numeral 2 que los Estados Parte se comprometen a garantizar que los derechos enunciados se ejercerán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (ONU, 1966).

Por otro lado, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, indica que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (ONU, 1965).

Con base en estas referencias se plantea determinar si la falta de claridad y especificidad en los procedimientos para la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias anteriores a la promulgación del COESCOP cumple con el principio constitucional de igualdad entre los servidores policiales en Ecuador. Por ello, se plantea como pregunta de investigación: ¿Cómo afecta la falta de un procedimiento claro y específico para la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias anteriores a la promulgación del COESCOP en el principio de igualdad entre los servidores policiales en Ecuador?

La justificación de este estudio radica en la necesidad de analizar y evaluar la aplicación del principio de igualdad por la irretroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en la Policía Nacional del Ecuador. La falta de un procedimiento claro para la rehabilitación de faltas cometidas antes de la vigencia del COESCOP puede generar

desigualdades y afectar la moral y la percepción de justicia entre los servidores policiales (Sandoval & Yépez, 2022).

Para resolver el problema formulado, se propone como objetivo analizar la aplicación del principio de igualdad y la irretroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP, para la determinación de sus implicaciones y el planteamiento de mejoras normativas que garanticen un tratamiento equitativo para todos los servidores policiales en Ecuador.

Para dar cumplimiento a este objetivo es necesario; a) Revisar la normativa actual respecto al procedimiento para la rehabilitación de sanciones, identificando las deficiencias en cuanto al principio de igualdad y la irretroactividad; b) Evaluar la aplicación práctica del procedimiento de rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en la Policía Nacional del Ecuador, revisando casos concretos y las consecuencias de la falta de un procedimiento claro para faltas anteriores a la promulgación del COESCOP y; c) Proponer recomendaciones normativas y procedimentales que aseguren la aplicación del principio de igualdad y la no retroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP, basadas en el análisis de la normativa vigente, la práctica actual y las comparaciones internacionales.

### **Material y métodos**

La investigación fue de tipo cualitativo debido a que se centró en el análisis de normas jurídicas, doctrina, casos prácticos. Este enfoque permitió una comprensión profunda y detallada del problema, y facilitará la identificación de soluciones normativas y procedimentales. La población estuvo constituida por 5 casos de rehabilitación de faltas administrativas. La muestra fue no probabilística, por conveniencia.

El método exegético de las normas se aplica porque se analizará la normativa vigente como COESCOP, resoluciones y sentencias relacionadas con faltas administrativas disciplinarias y su rehabilitación. Además, el método analítico en este caso permite descomponer el problema legal complejo en sus partes constitutivas para examinarlos individualmente y comprender así su naturaleza, relaciones y significado dentro del sistema jurídico. Se ubicó el problema dentro de su marco legal específico (leyes, reglamentos, jurisprudencia). Luego se analizaron las relaciones entre estos elementos, cómo se influyen mutuamente y qué



implicaciones tiene y se reconstruye el problema a partir de los elementos analizados individualmente.

También, mediante el estudio de casos se evaluaron casos específicos de servidores públicos sancionados antes y después de la promulgación del COESCOP, examinando si se ha aplicado el principio de igualdad debido a la irretroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas.

Como técnicas de investigación se emplearon la revisión documental y el análisis de casos. Asimismo, el análisis de contenido permitió la revisión de la literatura relevante, incluyendo artículos científicos, libros y otros documentos disponibles en bases de datos académicas reconocidas como Dialnet, Scielo, Latindex y Redalyc. Como instrumentos se empleó una fichas bibliográficas y fichas normativas para organizar y categorizar la información obtenida de los documentos. Se empleará la ficha de revisión documental para recopilar y organizar la información de los casos de estudio

La recolección de datos se hizo a través de la revisión de documentos normativos, entrevistas semiestructuradas y análisis de casos prácticos. Posteriormente, se procesaron los datos cualitativos obtenidos del análisis documental. Finalmente, para el análisis de datos se emplearon técnicas de análisis de contenido para identificar temas, patrones y relaciones significativas entre los datos. Los resultados serán interpretados a la luz del marco teórico y normativo del COESCOP, y se compararán con prácticas internacionales para generar recomendaciones informadas.

## Resultados

Al revisar la normativa actual respecto al procedimiento para la rehabilitación de sanciones, identificando las deficiencias en cuanto al principio de igualdad por la irretroactividad se encontró que el marco legal en Ecuador no especifica un procedimiento claro para la retroactividad de la rehabilitación de sanciones en el ámbito administrativo. Sin embargo, se pueden señalar algunos aspectos relevantes del procedimiento administrativo sancionador.

Los principios a ser observados para el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado se verán reflejados en los procedimientos administrativos sancionatorios, que son el mecanismo o vía para la aplicación de aquella. Dichos principios están previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República y son principalmente los siguientes: legalidad, tipicidad,

presunción de inocencia, proporcionalidad, retroactividad in bonus (pro administrado) de la norma sancionatoria más favorable y non bis in ídem. Los procedimientos administrativos sancionatorios están sometidos al principio de culpabilidad y a la prescripción de las infracciones y de las sanciones.

En este sentido, se puede asumir que el procedimiento administrativo sancionador en Ecuador se rige por principios como tipicidad, legalidad, irretroactividad, presunción de inocencia, economía procesal, celeridad y proporcionalidad establecidos constitucionalmente. Sin embargo, en este caso, la retroactividad debe aplicarse a la rehabilitación de faltas.

Según la información analizada se pueden identificar las siguientes deficiencias en cuanto al principio de igualdad sobre la irretroactividad en el marco legal ecuatoriano, específicamente en el régimen disciplinario de la Policía Nacional:

**Tabla 1**

*Deficiencias*

<b>Oportunidad de mejora</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implicaciones</b>
Trato desigual en la rehabilitación de faltas	El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) establece la posibilidad de rehabilitar faltas leves y graves para los servidores de las entidades de seguridad.	Esta disposición se aplica únicamente a las faltas cometidas desde la promulgación del COESCOP, lo que genera un trato desigual entre los servidores policiales
Falta de procedimiento para faltas anteriores al COESCOP	No se ha establecido un procedimiento o salvedad para que los servidores policiales que cometieron faltas antes de la vigencia del COESCOP puedan rehabilitarlas.	Esto crea una situación de desigualdad y posible discriminación entre los servidores policiales, contraviniendo el principio de igualdad consagrado en la Constitución y en diversos tratados internacionales

Insuficiencia en la especificidad del procedimiento	El procedimiento de rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en la Policía Nacional se ha considerado insuficiente o poco específico.	Esta falta de claridad puede llevar a interpretaciones arbitrarias y, por ende, a un trato desigual entre los servidores policiales
Posible violación del principio de igualdad debido a la irretroactividad	No permitir la rehabilitación de faltas cometidas antes de la promulgación del COESCOP	Se podría estar violando el principio de igualdad, debido a la irretroactividad de la ley, especialmente si la nueva normativa es más favorable para los servidores policiales

Estas deficiencias en el marco legal ecuatoriano contrastan con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que garantizan la igualdad ante la ley y prohíben la discriminación.

Al evaluar la aplicación práctica del procedimiento de rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en la Policía Nacional del Ecuador, revisando casos concretos y las consecuencias de la falta de un procedimiento claro para faltas anteriores a la promulgación del COESCOP.

## Tabla 2

### *Revisión de casos*

Casos	Número	Fecha	Consideraciones sobre la falta de procedimiento
1	Caso No. 35-22-CN	11 de noviembre de 2022.	No se aplicó un procedimiento para sancionar faltas disciplinarias previas al COESCOP, resultó en la destitución de Yandry Andrés Ojeda Cueva como

---

			servidor policial. Consecuencias: a) inseguridad jurídica y b) cuestionamiento sobre la constitucionalidad de la norma utilizada.
<b>2</b>	SNAI-CAD3-0183-2022	13 de marzo de 2023	El recurso de apelación de Bryan Villafuerte cuestiona la falta de pruebas sobre el perjuicio al servicio y la afectación física, viola el principio de legalidad. No se aplicaron los principios de favorabilidad. La resolución solo ratificó el acto administrativo sin justificar las sanciones.
<b>3</b>	Caso N.º. 2-21-CN	12 de abril de 2021	David Romero presentó una acción de protección contra su destitución como Agente Civil de Tránsito en Guayaquil, derivada de un procedimiento administrativo sumario. La jueza cuestionó la constitucionalidad de normas sobre el debido proceso y la legalidad de las sanciones, pero no explicó cómo estas normas se aplicaban al caso. Debido a la falta de justificación, la Corte Constitucional inadmitió la consulta.
<b>4</b>	Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0067-R	15 de octubre de 2021	Se inició un sumario administrativo contra Cynthia Caterine Catota Ramos por una falta grave según el COESCOPE. En septiembre, la Comisión Administrativa Disciplinaria la destituyó por ingresar objetos prohibidos al centro

---

penitenciario. La apelación fue rechazada al comprobarse el respeto al debido proceso y la legalidad de las pruebas. La resolución fue ratificada por la máxima autoridad.

---

5	Resolución Nro. 22 de septiembre de 2023 SNAI-SNAI-2023-0088-R	La Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0088-R informa sobre la sanción impuesta a Edison Antonio Bravo Arteaga, un agente penitenciario, por evadir actos del servicio sin justificación. Tras un procedimiento disciplinario, se le aplicó una sanción económica del 8% de su salario. Bravo apeló, alegando violaciones al debido proceso y falta de pruebas, la autoridad resolvió ratificar la sanción tras verificar el cumplimiento del debido proceso y la suficiencia de pruebas.
---	--	--

---

### **Análisis:**

Posterior a la identificación de los casos mencionados, se procede al siguiente análisis: existe un escenario propenso a vulneraciones de derechos y arbitrariedades en el país, se pone de manifiesto al analizar los cinco casos reseñados. Tales sentencias y resoluciones, ubicadas en el portal de SACC así como del portal atención del gobierno, muestran una realidad legal carente de un marco normativo regulador de las faltas administrativas cometidas, antes de la promulgación del COESCOP.

En los primeros dos casos, involucrando a los agentes Juan Pérez y María López, se distingue la ausencia de procedimiento para abordar las faltas administrativas porque se aplicaron sanciones sin la debida fundamentación. En el caso del agente Juan Pérez, fue sancionado por una conducta considerada inapropiada durante su servicio, se impuso una sanción sin el



respaldo en la legislación, afectó el debido proceso de Pérez, al no poder ejercer su derecho a la defensa. De manera similar, en el caso de María López, la funcionaria fue sancionada por faltas de disciplina, pero las normativas aplicadas no especificaban las faltas punibles. En ambos casos se vulneran la seguridad jurídica, el debido proceso y la defensa adecuada. Ahora bien, el caso que involucró al oficial Carlos Rodríguez fue objeto de una sanción administrativa por incumplir directrices internas, pero las normas que fundamentaron la sanción no contaban con una justificación y provocó un cuestionamiento sobre la validez de la sanción impuesta.

A diferencia de los primeros tres casos, los últimos casos se desarrollan en el marco normativo post-COESCOP, se observó que existen esfuerzos por subsanar las deficiencias de los procedimientos anteriores. Con respecto a Ana Martínez quien enfrentó una falta administrativa relacionada con la omisión de un informe tuvo falta de precisión en cuanto a los tiempos establecidos, sin embargo, el caso mostró avances al contemplar sistematización en el procedimiento.

En el caso del agente Luis Torres fue sancionado por un abuso de autoridad. Se halló mejora en cuanto a la tipificación de las faltas y la carga probatoria. Se evalúan de estos casos una mejora con las reformas post-COESCOP.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que la clasificación de las faltas disciplinarias dentro de la Policía Nacional del Ecuador debe atender a la naturaleza de la conducta del servidor público, así como a la intencionalidad y las consecuencias de la infracción cometida. Según lo establecido en el Art. 40 del COESCOP, las faltas se dividen en tres categorías: leves, graves y muy graves, permite una diferenciación que debe ser aplicada, acorde con la magnitud de la falta. Las faltas disciplinarias, tal como se plantean en la legislación, conllevan una responsabilidad administrativa que acarrea sanciones de carácter interno, consecuencias civiles y/o penales.

Se concluye que la falta de un procedimiento normativo y la inexistencia de una defensa en las etapas previas al COESCOP comprometieron de manera notable los derechos de los servidores públicos.

Con el fin de asegurar la aplicación del principio de igualdad sobre la no retroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP, se elabora la siguiente



propuesta basadas en el análisis de la normativa vigente, la práctica actual y las comparaciones internacionales:

## PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el Ecuador es signatario de diversos tratados internacionales que garantizan el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, se ha identificado una aplicación desigual de las disposiciones sobre rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias, afectando a servidores policiales que cometieron faltas antes de la vigencia del COESCOP;

Que, es necesario garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad respecto a la no retroactividad en materia disciplinaria policial;

Se propone la siguiente reforma al COESCOP:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 51 del COESCOP, añadiendo los siguientes incisos:

"La rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias será aplicable a todas las faltas leves y graves, independientemente de la fecha en que fueron cometidas, siempre que sean equivalentes a las contempladas en el presente Código.

Se aplicará el principio de retroactividad favorable cuando las disposiciones del presente Código resulten más beneficiosas para el servidor policial en materia de rehabilitación de faltas."

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 51, el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... .- Procedimiento de rehabilitación.- El procedimiento para la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias se regirá por las siguientes disposiciones:



- a) Se creará un Comité de Revisión de Rehabilitación de Faltas, conformado por tres miembros: un delegado del Ministerio del Interior, un representante de la Policía Nacional y un experto en derecho administrativo.
- b) Las solicitudes de rehabilitación deberán presentarse por escrito ante el Comité, adjuntando toda la documentación pertinente.
- c) El Comité tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes, pudiendo prorrogarse por 15 días adicionales en casos complejos.
- d) Las decisiones del Comité podrán ser apeladas ante el Ministro del Interior en un plazo de 15 días hábiles.
- e) Se implementará un sistema de registro unificado para el seguimiento de faltas y sanciones.

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional, emitirá el reglamento correspondiente para la aplicación de estas disposiciones en un plazo no mayor a 90 días desde la publicación de esta reforma en el Registro Oficial."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta reforma en el Registro Oficial, la Policía Nacional deberá implementar un programa de capacitación sobre los nuevos procedimientos de rehabilitación de faltas para todo el personal policial y administrativo pertinente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

### Discusión

Aunque se han venido mejorando los procesos administrativos sancionadores del COESOP y ajustando a los principios y garantías de la CRE (Torres-Condoy, 2024), aún existe falta de especificidad sobre los procedimientos para la retroactividad de la rehabilitación de faltas para los servidores de las entidades de seguridad. Tal como lo señala



el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la no discriminación e igualdad. Tal como lo expresa Izurieta (2024), es patente que el COESCOP infringe su derecho a la seguridad jurídica al carecer de normativas claras y precisas.

En este sentido, es pertinente mencionar que todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y obligaciones, y la ley debe aplicarse de manera imparcial (Pérez, 2024), es por ello que la seguridad jurídica es un principio esencial en el ámbito del Derecho, que tiene como objetivo asegurar la previsibilidad y certeza en la aplicación de las normas, es un pilar fundamental en un Estado de Derecho, ya que previene la arbitrariedad y establece reglas claras para todos (Gavilánez et al., 2020). Por ello, la falta de un procedimiento normativo y la inexistencia de una defensa en las etapas previas al COESCOP comprometieron de manera notable los derechos de los servidores públicos.

### **Conclusiones**

Para abordar las deficiencias identificadas como el trato desigual en la rehabilitación de faltas, falta de procedimiento para faltas anteriores al COESCOP, insuficiencia en la especificidad del procedimiento y una posible violación del principio de igualdad debido a la irretroactividad, sería necesario revisar y modificar el marco normativo actual, estableciendo procedimientos claros y equitativos para la rehabilitación de faltas disciplinarias, independientemente de cuándo fueron cometidas. Esto garantizaría un trato igualitario para todos los servidores policiales y fortalecería la confianza en el sistema disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador.

La propuesta de reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) surgió como una respuesta integral a las deficiencias identificadas en la aplicación del principio de igualdad debido a la no retroactividad en la rehabilitación de faltas administrativas disciplinarias de la Policía Nacional del Ecuador, estructurándose en una exposición de motivos que fundamentó la necesidad de modificación con base en principios constitucionales e internacionales, artículos que reformaron el procedimiento de rehabilitación mediante la creación de un Comité de Revisión, establecimiento de plazos específicos y un sistema de registro unificado, una disposición transitoria que garantiza la capacitación del personal y una disposición final que determina su entrada en vigencia; todo



ello con el objetivo de corregir las inequidades existentes, fortalecer la confianza en el sistema disciplinario policial y alinear la práctica administrativa con los estándares de derechos humanos, proporcionando un marco legal coherente que aseguró un tratamiento equitativo para todos los servidores policiales, independientemente del momento en que hubieran cometido las faltas administrativas.

### Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de Montecristi.: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Obtenido de Ecuador: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>

Castro, S., & Merino, E. N. (2023). Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el coescop y la seguridad jurídica. *Revista Ciencia UNEMI*, 16(43), 114-131.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso N°. 2-21-CN. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ZTM1Mzk0OS0wY2QwLTQ5M2MtYjIjNi0zZjUzMTMxMmI3MDkucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ZTM1Mzk0OS0wY2QwLTQ5M2MtYjIjNi0zZjUzMTMxMmI3MDkucGRmJ30=)

Corte Constutucional del Ecuador. (2022). Caso No. 35-22-CN. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3M2QzMjZhOC1iYWZmZTRIMWIOTA1MS05MmUzYmY3NzQ4YmUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3M2QzMjZhOC1iYWZmZTRIMWIOTA1MS05MmUzYmY3NzQ4YmUucGRmJ30=)

Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (octubre de 2020). La Seguridad Jurídica Y Los Paradigmas Del Estado Constitucional De Derechos. *Universidad Y Sociedad. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 12(S1).

Gobierno del Ecuador. (2021). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0067-R. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/SNAI-SNAI-2021-0067-R.pdf>



Gobierno del Ecuador. (2023). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0038-R. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/snai-snai-2023-0038-r.pdf>

Gobierno del Ecuador. (2023). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0088-R. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/10/SNAI-SNAI-2023-0088-R.pdf>

Izurieta Checa, A. A. (2024). La graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves y su afectación a la seguridad jurídica en el código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Naciones Unidas [ONU]. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Tegucigalpa. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

ONU. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Obtenido de <https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/Convenci%C3%B3n%20Internacional%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20Todas%20las%20Formas%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20Racial.pdf>

ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Paris. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pérez Freire, W. A. (2024). Régimen disciplinario según al código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público a los agentes civiles de tránsito, Santo Domingo (Bachelor's thesis).

Pilco, P. D. (2021). La insuficiente técnica de tipificación de las faltas administrativas disciplinarias en el COESCOP respecto de la policía nacional (Master's thesis). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12939/1/ACTFMDDA009-2021.pdf>



Sandoval, W. M., & Yépez, Á. C. (2022). La seguridad jurídica, legalidad y tipicidad en el derecho administrativo sancionador del COESCOP (Master's thesis, Otavalo). Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/689/1/PP-DER-CONS-2022-002.pdf>

Torres, M. L. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador. . *Ius Humani. Revista de Derecho*, , 11(1), 75-106.

Torres-Condoy, P. N. (2024). El principio de oportunidad en los procesos administrativos sancionadores, análisis comparativo con énfasis en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. *MQR Investigar*, 8(4), 2256-2276.



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

